
Señora

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Ref. Expediente No. SD2026/0019913
Solicitud de registro de marca mixta FREELENS — Clase 35
Clasificación Internacional de Niza — Arreglo de Niza Versión 11

Solicitante: FREELENS LABORATORIO DIGITAL Y DISTRIBUIDOR ÓPTICO S.A.S.

Asunto: Escrito de Observaciones Extemporáneo con Solicitud de Inadmisión del Registro

FANNY JUDITH SALES PUCCINI, mayor de edad, de este domicilio, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.708.676, actuando en calidad de Representante Legal de **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S.** (en adelante la Oponente), presento **formal Escrito de Observaciones Extemporáneo con Solicitud de Inadmisión del Registro** en relación con la solicitud de registro de la marca mixta FREELENS, Clase 35, Solicitud No. **SD2026/0019913**, presentada por **FREELENS LABORATORIO DIGITAL Y DISTRIBUIDOR ÓPTICO S.A.S.**, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

1. Oportunidad

La solicitud de registro de la marca FREELENS, Clase 35, Solicitud No. SD2026/0019913, fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1097 y se encuentra actualmente en estado de Bajo Examen de Fondo ante la División de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio. El presente escrito se presenta como observaciones extemporáneas con fundamento en: (i) el artículo 148 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que faculta al examinador para considerar de oficio cualquier causal de irregistrabilidad antes de que la decisión quede en firme; (ii) el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; y (iii) el deber de la Superintendencia de proteger los derechos marcarios previamente constituidos mientras la solicitud no ha adquirido firmeza.

2. Objeto

Solicito al Despacho **NEGAR** el registro de la marca mixta FREELENS, Clase 35, Solicitud No. SD2026/0019913, antes de que la decisión quede en firme, por encontrarse incurso en la causal de

irregistrabilidad del artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, dado el riesgo de confusión con la marca registrada **UBELENS** (Certificado No. 614165) y con la familia de marcas de titularidad de la Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S.

3. Fundamentos de la Acción

El literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

"ART. 136. No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) Sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación."

Para que se configure la causal deben cumplirse dos requisitos copulativos:

- (i) Que los signos sean idénticos o semejantes en forma que puedan inducir al público a error.
- (ii) Que estén destinados a identificar los mismos productos o servicios, o que tengan conexión competitiva.

A continuación se demuestra el cumplimiento de ambos requisitos.

3.1 Cotejo gráfico directo de los signos confrontados

Los signos en conflicto se aprecian de la siguiente manera:

SIGNO REGISTRADO — UBELENS		SIGNO SOLICITADO — FREELENS
	VS	
Certificado de Registro No. 614165 Clase 35 del Arreglo de Niza Titular: Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S. Vigente hasta: 11 de febrero de 2029		Solicitud No. SD2026/0019913 Estado: Bajo Examen de Fondo — Gaceta No. 1097 Solicitante: Freelens Laboratorio Digital y Distribuidor Óptico S.A.S.

La comparación directa evidencia que ambos signos comparten de manera simultánea: **(i)** un logotipo circular en tonos azules que evoca la forma de un lente o iris ocular; **(ii)** una paleta cromática idéntica de azul marino, azul cielo y blanco; y **(iii)** la terminación denominativa '**-LENS**', idéntica en ambos signos y de mayor fuerza evocadora en el sector óptico-oftalmológico. Esta triple coincidencia produce una impresión de conjunto que supera el umbral de confundibilidad establecido por la jurisprudencia andina.

3.2 Análisis de confundibilidad — cotejo elemento por elemento

Conforme a los criterios del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Interpretación Prejudicial 494-IP-2019), se presenta el siguiente cotejo sistemático:

ELEMENTO ANALIZADO	UBELENS	FREELENS	RESULTADO
Forma del ícono	Círculo concéntrico	Círculo concéntrico + luna	SIMILAR
Concepto del ícono	Lente / iris ocular	Lente / iris ocular	IDÉNTICO
Paleta cromática	Azul marino + azul + blanco	Azul marino + azul + blanco	IDÉNTICO
Tipografía del nombre	Palo seco, caja alta	Palo seco, caja alta	IDÉNTICO
Terminación denominativa	-LENS	-LENS	IDÉNTICO
Prefijo del signo	UBE-	FREE-	SIMILAR
Concepto del signo	Lente óptico / óptica	Lente óptico / óptica	IDÉNTICO
Sector y público objetivo	Óptica y oftalmología	Óptica y oftalmología	IDÉNTICO

Conclusión: De los ocho (8) elementos analizados, **cinco (5) son idénticos y dos (2) son similares**. El único elemento diferenciador es el prefijo (UBE- vs FREE-), insuficiente para evitar la confusión dado que '-LENS' es el elemento dominante compartido por ambos signos y los logotipos circulares azules son visualmente indistinguibles para el consumidor promedio del sector.

3.3 Protección de la familia de marcas — portafolio registrado

La Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S. es titular de un **portafolio consolidado de marcas registradas** en el sector óptico-oftalmológico colombiano, todas vigentes y en uso activo en el mercado:

MARCA REGISTRADA	REGISTRO	CLASE(S)	VIGENCIA	TITULAR
COFCA	546.991	35, 42, 44	20/12/2026	Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S.
EGLÉ BY COFCA	648.247	44	11/10/2029	Clínica Oftalmológica del

MARCA REGISTRADA	REGISTRO	CLASE(S)	VIGENCIA	TITULAR
				Caribe S.A.S.
FACOCARIBE	611.338	41	01/01/2029	Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S.
UBELENS	614.165	35	11/02/2029	Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S.
CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE	780.165	41, 44	25/06/2035	Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha reconocido de manera reiterada que cuando un titular cuenta con una familia de marcas que comparten un elemento común — en este caso el logotipo circular azul y la terminación '-LENS' — goza de una **protección reforzada** frente a terceros que intenten registrar signos que reproduzcan o imiten dicho elemento. La existencia de este portafolio hace que el consumidor identifique el conjunto visual **círculo azul + terminación LENS** como propio de un único origen empresarial: la Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S.

3.4 Uso real y efectivo de la marca UBELENS en el mercado colombiano

La marca UBELENS se encuentra en uso real, público y continuo en el mercado colombiano desde su registro en 2019, acreditado mediante los siguientes elementos:

- **Presencia digital activa:** La marca UBELENS cuenta con sitio web propio en **www.ubelens.com**, mediante el cual se ofrecen al público productos y servicios del sector óptico identificados con dicha marca.
- **Trayectoria en el sector:** La Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S. acumula más de **35 años de experiencia** en el sector óptico-oftalmológico colombiano, con sedes en Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Valledupar.
- **Conjunto de marcas activas:** Las cinco marcas registradas de la Oponente se utilizan de manera coordinada bajo la misma estética visual circular azul, generando en el consumidor una asociación inequívoca con el mismo origen empresarial.
- **Riesgo de aprovechamiento indebido del prestigio:** El registro de FREELENS con un logotipo circular azul similar al de UBELENS permitiría a la empresa solicitante beneficiarse del goodwill construido por la Oponente, configurando el supuesto del artículo 136 literal h) de la Decisión 486.

3.5 Similitud fonética

La terminación '-LENS' se pronuncia de manera idéntica en ambos signos y constituye el elemento fonético dominante por su carga semántica en el sector óptico. Los prefijos 'UBE-' y 'FREE-' presentan estructura silábica similar — bisílabos terminados en vocal — generando una cadencia auditiva análoga al pronunciar los signos de corrido.

3.6 Conexión competitiva — Clase 35

Los servicios de Clase 35 comprenden la comercialización y gestión comercial de productos ópticos — actividades idénticas a las que distingue la marca UBELENS, también registrada en Clase 35 (Certificado No. 614165). La identidad de clase configura el supuesto más grave de conexión competitiva.

(i) Intercambiabilidad: Los servicios de comercialización de productos ópticos son directamente intercambiables entre UBELENS y FREELENS, pues ambas marcas se dirigen a los mismos distribuidores y establecimientos del sector.

(ii) Complementariedad: Los servicios de gestión comercial y distribución de productos ópticos son complementarios con los servicios oftalmológicos de la Clínica, reforzando la conexión competitiva entre los signos.

(iii) Razonabilidad: El consumidor promedio del sector óptico concluirá razonablemente que UBELENS y FREELENS — ambas con logotipo circular azul y terminación '-LENS' — provienen del mismo origen empresarial.

4. Petición

Con fundamento en lo expuesto, solicito al Despacho:

1. **PRIMERO:** ADMITIR el presente escrito de observaciones extemporáneo con fundamento en el artículo 148 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, presentado por titular de marca registrada con legítimo interés debidamente acreditado.
2. **SEGUNDO:** NEGAR el registro de la marca mixta FREELENS, Clase 35, Solicitud No. SD2026/0019913, por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad del artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, dado el riesgo de confusión con la marca registrada UBELENS (Certificado No. 614165) y la familia de marcas de titularidad de la Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S.
3. **TERCERO:** TENER en cuenta las presentes observaciones al momento de resolver de fondo la Solicitud No. SD2026/0019913, en ejercicio de la facultad oficiosa del examinador consagrada en el artículo 148 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.
4. **CUARTO:** TENER como prueba documental el portafolio de marcas registradas, la evidencia de uso real de UBELENS y el cotejo gráfico comparativo de los signos confrontados, adjuntos al presente escrito.

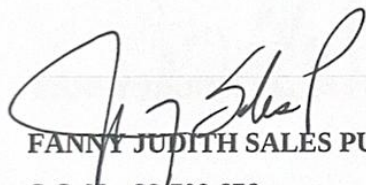
Anexos

-
- Certificado de Registro No. 614165 (marca UBELENS, Clase 35).
 - Certificados de registro: COFCA (546.991), EGLÉ BY COFCA (648.247), FACOCARIBE (611.338) y CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE (780.165).
 - Cotejo gráfico comparativo de los signos confrontados.
 - Evidencias de uso real: impresión de www.ubelens.com, material publicitario y evidencia de presencia comercial.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal.

Notificaciones

La Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S. recibirá notificaciones en ese Despacho o en la Calle 86 No. 50-129, Barranquilla, Atlántico, Colombia.

Atentamente,



FANNY JUDITH SALES PUCCINI

C.C. No. 32/708.676

Representante Legal

CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S.

NIT: 890.116.150

Certificado de Registro de Signo Distintivo
No. 614165

Marca Mixta

UBELENS



Clasificación

Productos y/o servicios comprendidos en la (s) clase (s) 35 de la Edición número 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Clase (s)

35: Comercialización de productos; gestión de negocios comerciales; suministro de información comercial mediante redes mundiales informáticas; distribución de folletos con fines publicitarios; distribución de folletos, material impreso y muestras con fines publicitarios; distribución de muestras; distribución y difusión de material publicitario.

Titular (es):

CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE
CALLE 86 N° 50 - 129
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Expediente No.

SD2018/0048003

Resolución No.

93108 del 24 de diciembre de 2018

Vigencia

11 de febrero de 2029

El presente documento corresponde a la información sobre asignación de número de certificado del signo respectivo. Por lo anterior, a efectos de establecer su titularidad y vigencia, deberá estarse a lo dispuesto en los actos administrativos que hayan concedido el derecho, notificados de conformidad con la ley, así como a las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC (E)
11 de febrero de 2019





Certificado de Registro No. 546991

Marca Comercial Mixta

COFCA Clínica Oftalmológica del Caribe



Clasificación	Productos y/o servicios comprendidos en la (s) clase (s) 35, 42 y 44 de la Edición número 10 de la Clasificación Internacional de Niza.
Clase (s)	35: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. 42: SERVIDOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. 44: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.
Titular (es):	CLINICA OFTALMOLOGICA DEL CARIBE LTDA Calle 86 N 50-158 BARRANQUILLA ATLÁNTICO COLOMBIA
Expediente No.	15281732
Resolución No.	87983 del 20 de diciembre de 2016
Vigencia	20 de diciembre de 2026

El presente documento corresponde a la información sobre asignación de número de certificado del signo respectivo. Por lo anterior, a efectos de establecer su titularidad y vigencia, deberá estarse a lo dispuesto en los actos administrativos que hayan concedido el derecho, notificados de conformidad con la ley, así como a las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



Certificado de Registro de Signo Distintivo

Certificado de Registro No. 546991

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC (E)
6 de febrero de 2017



Certificado de Registro de Signo Distintivo
No. 648247

Marca Mixta

EGLÉ BY COFCA



Clasificación	Productos y/o servicios comprendidos en la (s) clase (s) 44 de la Edición número 11 de la Clasificación Internacional de Niza.
Clase (s)	44: Cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica y estética; servicios clínicos de cirugía plástica y estética; servicios de terapias de estética; tratamientos de belleza.
Titular (es):	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S CALLE 86 N° 50 - 129 BARRANQUILLA ATLÁNTICO COLOMBIA
Expediente No.	SD2018/0033541
Resolución No.	44451 del 9 de septiembre de 2019
Vigencia	11 de octubre de 2029

El presente documento corresponde a la información sobre asignación de número de certificado del signo respectivo. Por lo anterior, a efectos de establecer su titularidad y vigencia, deberá estarse a lo dispuesto en los actos administrativos que hayan concedido el derecho, notificados de conformidad con la ley, así como a las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC (E)
19 de mayo de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26855

Ref. Expediente N° SD2024/0074221

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 17 de julio de 2024, CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S solicitó el registro de la Marca CLINICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

41: Educación relacionada con la salud; provisión de talleres en línea en el campo de la salud; servicios de formación sobre salud y mantenimiento físico prestados por salones de mantenimiento físico; suministro de manuales y materiales didácticos en el campo de la salud; servicios de investigación en materia de educación.

44: Servicios de oftalmología; optometría; servicios de optometría; servicios de exámenes de visión; prestación de servicios médicos; servicios de cirugía oftálmica por láser; atención sanitaria; consultoría médica en materia de atención sanitaria; servicios de atención médica; servicios de salud; servicios de salud para personas; asesoramiento sobre la salud; consultoría en materia de salud; consultoría sobre salud mental y bienestar; servicios de examen de salud mental; diagnóstico de trastornos del procesamiento visual; servicios de análisis médicos con fines diagnósticos; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico médico; cirugía; cirugía láser para la vista; servicios de cirugía; servicios de banco de ojos; servicios de salud en el trabajo; servicios de tratamientos cosméticos faciales y corporales; servicios oftalmológicos; servicios de chequeo de la vista; servicios de control de la vista; servicios de corrección de la vista por láser..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1041, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se

Ref. Expediente N° SD2024/0074221

*pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.*¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que,

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2024/0074221

únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo CLINICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo CLINICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo CLINICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca CLINICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

41: Educación relacionada con la salud; provisión de talleres en línea en el campo de la salud; servicios de formación sobre salud y mantenimiento físico prestados por salones

Ref. Expediente N° SD2024/0074221

de mantenimiento físico; suministro de manuales y materiales didácticos en el campo de la salud; servicios de investigación en materia de educación.

44: Servicios de oftalmología; optometría; servicios de optometría; servicios de exámenes de visión; prestación de servicios médicos; servicios de cirugía oftálmica por láser; atención sanitaria; consultoría médica en materia de atención sanitaria; servicios de atención médica; servicios de salud; servicios de salud para personas; asesoramiento sobre la salud; consultoría en materia de salud; consultoría sobre salud mental y bienestar; servicios de examen de salud mental; diagnóstico de trastornos del procesamiento visual; servicios de análisis médicos con fines diagnósticos; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico médico; cirugía; cirugía láser para la vista; servicios de cirugía; servicios de banco de ojos; servicios de salud en el trabajo; servicios de tratamientos cosméticos faciales y corporales; servicios oftalmológicos; servicios de chequeo de la vista; servicios de control de la vista; servicios de corrección de la vista por láser.



Reivindicación de colores:

Azul claro: Pantone 298 C

Azul Oscuro: Pantone 7687 C

Blanco: Pantone 000c

Titular: CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S
CALLE 86 N° 50 - 129
BARRANQUILLA ATLÁNTICO
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Ref. Expediente N° SD2024/0074221

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de mayo de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA



ENVÍO GRATIS
Todos los pedidos



TELÉFONO
+57 (322) 261 2513



NUESTRO CHAT



TIENDAS
Conoce nuestras tiendas



Soy un nuevo usuario

REGÍSTRATE



Soy usuario registrado

INICIAR SESIÓN

LENTES DE CONTACTO

Conoce los lentes de mayor preferencia de nuestros clientes



Johnson & Johnson
1 DAY ACUVUE MOIST
ASTIGMATISMO
\$ 240,090



Johnson & Johnson
1 DAY ACUVUE MOIST
ESFÉRICO
\$ 212,640



Johnson & Johnson
ACUVUE 2
\$ 263,970



Johnson & Johnson
ACUVUE OASYS
\$ 308,104



Johnson & Johnson
ACUVUE OASYS
ASTIGMATISMO
\$ 334,452

VER TODO LENTES

NUESTRAS SOLUCIONES

Conoce las soluciones para un mantenimiento adecuado de tus lentes



Alcon
AO SEPT PLUS CON
HYDRAGLYDE 360 ml
\$ 87,065



Bausch & Lomb
BIO TRUE X300 ml
\$ 84,700



Bausch & Lomb
BIO TRUE X60 ml
\$ 37,400



Avizor
EVER CLEAN 225 ml
\$ 91,300



Avizor
GP MULTI 240 ml
\$ 71,500

VER TODO SOLUCIONES

NUESTRAS GOTAS

Conoce las gotas para un mantenimiento adecuado de tus lentes



Alcon
OPTI-FREE PURE MOIST
REWETTING DROPS 10 ml
\$ 74,400



Bausch & Lomb
RENU PLUS 8 ml
\$ 48,000

VER TODO GOTAS

Nuestras marcas

Biofinity

clariti[®] 1 day
see life with clariti™

ACUVUE[®]

AIR
OPTIX

Alcon

Avaira Vitality[™]



Información

[Contáctanos](#)

[Legal](#)

[Política de Tratamiento de Datos Personales](#)

[Archivo de Protección de Datos](#)



Ubelens.com © 2026

Contáctanos

📍 Ubelens, Calle 86 No 50 - 129,
Barranquilla, Atlántico

☎ Llámanos ahora: +57 (300) 4213212 o al
+57 (322) 2612513

✉ Email: contacto@ubelens.com